

REF: 080013110008-2011-00442-00
INTERDICCION EN REVISION

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho el presente proceso dando cuenta que se encuentra pendiente su revisión. Sírvese proveer.
Barranquilla, 15 de abril de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1º . Poner en conocimiento de los interesados la rendición de cuentas presentada por la curadora nombrada en la Interdicción a favor del señor JOSE NICOLÁS BOUDE ACOSTA, señora CARMEN VIRGINIA BOUDE ACOSTA.

2º . Visto que fue ordenada la revisión de la interdicción en providencia de fecha 6 de febrero de 2023 y no se ha ordenado la Valoración de Apoyos, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor JOSE NICOLÁS BOUDE ACOSTA, en los entes encargados por la Ley 1996 de 2019 en su artículo 11, el cual establece como mínimo que la Valoración de Apoyos sea realizada por LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA PERSONERÍA o entes territoriales, a través de las GOBERNACIONES Y DE LAS ALCALDIAS, pudiendo optar el interesado en alguna de ella. Igualmente las podrán realizar en los organismos privados autorizados. Estas valoraciones contendrán como mínimo

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible. b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollarlas capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”

Por lo anterior, previo a la visita domiciliar ordenada a la asistente social del despacho, es necesario que se allegue esta Valoración de Apoyos para su correspondiente revisión y/o complementación, por lo se requerirá para ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1o. REQUERIR a todos los interesados que se allegue el informe de valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, señor JOSE NICOLÁS BOUDE ACOSTA, con los lineamientos expuestos.

2o. otifíquese la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ
mlc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e17d4cd0dd064ee2c64a3eff46e0ce500bb2b77ff65f2dffa1bb0fbf0adf5c3**

Documento generado en 15/04/2024 06:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>